



RADICACIÓN N° 11001310503120150005800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de tramitarse el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 2.000.000, en segunda instancia la suma de \$ 350.000 y en el trámite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 4.700.000; monto a cargo de la parte demandante **LILIANA DEL CARMEN MONTOYA ESPINOZA** y a favor de la parte demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 093.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b79b7217ff34056c23b36c93ac407cc3236658dbeb5c1a00f2d85515b4b620**

Documento generado en 23/06/2022 09:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120170044600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de tramitarse el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 390.621 y en el trámite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 4.700.000; monto a cargo de la parte demandante **JORGE ELIECER TORRES DIAZ** y a favor de la parte demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA- AVIANCA**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 093.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f784833dfd3a6b211b8695621b27bf5ab6344b69f3d172785a67700c0cc51c14**

Documento generado en 23/06/2022 09:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180018100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito recorriendo traslado a las excepciones presentadas por la curadora ad litem de la ejecutada.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes treinta (30) de agosto de dos mil veintidos (2022); para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación al correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 093.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ff61576c597d368575f11a7a720bd3a9e0cb6e7b3e5a05cd228b21debd5ea4**

Documento generado en 23/06/2022 09:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120190015000

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la contraparte por el término de tres (03) días.

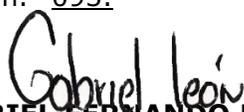
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 093.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a39f4abcab2416ed5cfff050b69f43cc7a323d0527e2725498e75f695d2fd8**

Documento generado en 23/06/2022 09:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N°11001310503120200002900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de abril de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263 y en segunda instancia la suma de \$ 200.000; monto a cargo de la parte demandada **MARTHA DILIA PÉREZ ROZO** y a favor de la parte demandante **RUBIELA AVILÉS DE ACEVEDO**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 093.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568f1900f3e7b93b41f66ecdb24042cb9f484730abd058abf85331cebad931a5**

Documento generado en 23/06/2022 09:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210007100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por los apoderados de las demandadas.

Asimismo, se deja de presente que el apoderado judicial de la parte demandante es el doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad de proceder a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho, sin embargo, se evidencia que dentro del proceso se presenta una causal de impedimento, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del trámite del proceso **11001310503120210027900** en diligencia que se llevó a cabo el 25 de enero de 2022, se ordenó compulsar copias para que se investigara disciplinariamente al Doctor **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso.

Conforme a lo anterior ese estrado judicial considera pertinente, traer a colación lo preceptuado en el artículo 141 del C.G.P. en donde se indica:

*"(...) **Artículo 141. Causales de recusación:** Son causales de recusación las siguientes:*

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal. (...)"
(Subrayado fuera del texto original)

Ahora, una vez evidenciada la causal de impedimento ha de procederse conforme lo preceptuado en el artículo 140 del C.G.P., el cual en su tenor literal indica:

*"(...) **Artículo 140. Declaración de impedimentos:** Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concorra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjueces.(...)"

Lo anterior por cuanto como ya fue explicado, se estructura el supuesto factico indicado en el numeral 8 del artículo 141 del C.G.P. al haberse realizado una denuncia disciplinaria por parte del despacho respecto del doctor **RESTREPO FAJARDO**, la cual cursa bajo el radicado No. 11001250200020220159200.



En ese sentido,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que existe impedimento para seguir conocimiento del presente proceso al concurrir la causal prevista por el numeral 8vº del artículo 141 del C.G.P., conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al H. **JUEZ TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para lo de su competencia.

TERCERO: POR SECRETARIA realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 093.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acb3ac34f21a1be155d6885dd7c8c41a88d619dc781079f99753082b85d0f47**

Documento generado en 23/06/2022 09:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210012900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora se opuso a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Por su parte, el 5 de mayo de 2022 el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial indicando que se recibió el dinero equivalente al pago total de las obligaciones por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ, por lo que solicita la terminación del proceso frente a esta entidad.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa memorial en el que la parte actora se opone a la terminación del proceso solicitada por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y solicita que se adicione el mandamiento de pago, en atención a los siguientes planteamientos:

"(...) Por medio del presente me permito indicar que faltó un concepto dentro del mandamiento de pago respecto de la previsora, toda vez que en los fallos se condena a esta entidad a: medio salario mínimo en razón de costas y adicional por concepto de \$485.094, también respecto de la responsabilidad de rembolsar el dinero que pague la UMV, que a la fecha no ha sucedido.

por otro lado, nos opusimos a la solicitud de terminación por pago total que realizó la llamada en garantía, toda vez que por el yerro del mandamiento consignaron lo referente a lo de las costas únicamente, queda pendiente los \$485.094 que se condenó en los fallos. (...)"

Sin embargo, al revisar las sentencias que sirven como título ejecutivo, se observa que no le asiste razón a la parte actora en la interpretación de la decisión, pues el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral al modificar el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia, indicó con claridad que el reembolso debía realizarlo LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ por los valores que pagase con ocasión de la condena relacionada con el pago solidario de los salarios insolutos, por lo que es esta última entidad la que es titular del derecho a reclamar dichas sumas y no la parte actora como suma adicional, tal y como ya se plasmó en el literal a del numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago.

Este argumento toma fuerza con el memorial del 5 de mayo de 2022, en el que la parte ejecutante asegura haber recibido *"(...) la suma de DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (10.199.261), en consecuencia, me permito solicitar respetuosamente decrete la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, toda vez que el pago en comento cubre la totalidad del fallo proferido (...)"*. Por lo que, no se puede predicar obligación alguna adicional a favor de la parte ejecutante y en cabeza de la ejecutada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En consecuencia, no hay lugar a adicionar el mandamiento de pago en los términos solicitados, y se requerirá a la parte ejecutante para que indique si con el pago realizado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS se dio cumplimiento a la obligación descrita en el numeral cuarto del auto que libró mandamiento de pago.

Por su parte, ante la manifestación de la parte ejecutante de 5 de mayo de 2022, este estrado judicial realizó la operación aritmética correspondiente, encontrando que



efectivamente se cumplió con la obligación, por lo que se dará por terminado el proceso frente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ.

Finalmente, se deberán adelantar los trámites de notificación de la ejecutada CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA, y así continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de adición o corrección del mandamiento de pago presentada por la parte actora el 18 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que indique si se encuentra pendiente por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS el pago de alguna suma de dinero.

TERCERO: TERMINAR el proceso de la referencia únicamente respecto de la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ.

CUARTO: ORDENAR la notificación de CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA a la dirección de correo electrónico reportada en el Certificado de Existencia y Representación.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al doctor **KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL** identificado con la C.C. No 1.031.165.319 de Bogotá y titular de la T.P. No. 377.057 C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 093.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90559f1175e01214c541d85ef71463c9df2ff02cee30411a1bea945f57d0bf2e**

Documento generado en 23/06/2022 09:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N°11001310503120210022500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **ALEXANDER GEORGE MC MICHEN QUIN** y a favor de la parte demandada **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el miércoles veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) con el fin de continuar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n° 093.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ebd5ebbf9dc22ef6695d3be89902c98daf819f2cbeb60dd9c3cfe49f7bfbbb**

Documento generado en 23/06/2022 09:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210023700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la ejecutada allegó escrito formulando excepciones.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por la apoderada de **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 093.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3845f055e8a57c7f33fcb89b02e5dcf120c5661158bfb7774676be739eaa6bb**

Documento generado en 23/06/2022 09:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>